



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo, Dirección General de Comercio Interior, Defensoría del Pueblo, que vería con agrado se lleven a cabo acciones tendientes a hacer respetar y cumplir lo establecido por la ley provincial D n° 2817, artículos 45 y 46, a todas las entidades bancarias, organismos o entidades públicas y privadas, donde se cobren impuestos provinciales y tasas de servicios públicos de diferente índole, aplicando en caso de incumplimiento las sanciones correspondientes que la ley establece.

**Artículo 2°.-** A las entidades financieras y no financieras que prestan servicios de cobranzas de impuestos o servicios públicos y el pago de haberes a jubilados y pensionados y de activos que perciben sus haberes en dichas instituciones, publiquen a través de los medios que se consideran aptos, el texto correspondiente a los artículos 45 y 46 de la ley provincial D n° 2817, con el fin de que usuarios y consumidores conozcan sus derechos y hagan valer los mismos a través de las denuncias pertinentes.

**Artículo 3°.-** Comuníquese y archívese.

**COMUNICACION N° 19/2012**